



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de junio de 2008, años 166° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto los artículos 3, 67 y 100 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 29, inciso 2 de la Ley núm. 821 sobre Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Visto el artículo 14, inciso h) de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97 del 10 de julio de 1997;

Visto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de abril de 1948;

Visto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Visto el artículo 2, literales c y d de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de fecha 18 de diciembre de 1979;

Visto el artículo 7 y 8, literales a, c y h de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, de fecha 9 de junio de 1994;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Visto la Declaración del Primer Encuentro de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y las Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe “Por Una Justicia de Género”, numerales 1, 2, 3, y 4, celebrada en Costa Rica en Diciembre del año 2000;

Visto la Resolución No. 4 de la XI Reunión de Cortes Supremas de Justicia del Istmo Centroamericano, celebrada en octubre del año 2001;

Visto la Declaración de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia, capítulo Acceso a la Justicia, celebrada en Cancún, México, en Noviembre del año 2002;

Visto la Resolución núm. 3041-2007 que aprueba la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 1ro. de noviembre de 2007;

Atendido, que el artículo 2, literales c y d de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de fecha 18 de



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

diciembre de 1979 dice: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

Atendido, que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, de fecha 9 de junio de 1994, establece:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación...”;

Atendido que el Artículo 8 literales a, c y h de la Convención antes mencionada señala:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Atendido que en el Primer Encuentro de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe “Por una Justicia de Género” se acordó lo siguiente: *“Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales, así como hacer conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente, y como administradora y operadora del sistema de justicia mediante la puesta en ejecución de un Plan de Acción para América Latina y el Caribe “ Por una Justicia de Género”;*

Atendido, que en la XI Reunión de Cortes Supremas de Justicia del Istmo Centroamericano de octubre de 2001, se aprobó mediante la Resolución 4: *“Incorporar e institucionalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, como elemento indispensable en su ejecución y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales”;*

Atendido, que en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en el capítulo Acceso de las Mujeres a la Justicia, se estableció, en la Primera Declaración, lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

“Se subraya la importancia de adoptar una “Política de Igualdad de Género” por parte de las altas jerarquías del aparato judicial, basada en el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y los hombres, y la necesidad de considerarlas en todas las acciones que se ejecuten para que su resultado garantice a todas las personas el respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de un verdadero acceso a la justicia”;

Atendido que la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, aprobada mediante Resolución núm. 3041 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1ro. de noviembre de 2007, establece entre sus acciones: *“ Instituir una Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial, integrada por dos jueces de la Suprema Corte de Justicia, un juez/a de Corte de Apelación, un juez de Primera Instancia y una Secretaría Permanente a cargo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objetivo de monitorear e informar del cumplimiento de todos los compromisos asumidos en el ámbito nacional e internacional”.*

Por tales motivos,

RESUELVE:

Primero: Dispone la creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial, integrada por la Magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, quien



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

la coordinará, además, la Magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, ambas Juezas de la Suprema Corte de Justicia, el Magistrado Manuel Ramírez Susaña, Juez de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, la Magistrada Mirtha Duarte, Jueza de la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Duarte y la Lic. Carmen Rosa Hernández E., Directora de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial, a cargo de la Secretaría Permanente.

Segundo: Dispone que dicha Comisión debe monitorear e informar del cumplimiento de las acciones aprobadas en el marco de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, de los compromisos asumidos mediante ratificación por el Estado Dominicano de instrumentos internacionales, así como por el Poder Judicial en el ámbito nacional e internacional.

Tercero: Dicha Comisión podrá crear instancias de seguimiento en cada uno de los Departamentos y Distritos Judiciales del país que velen por el cumplimiento del plan de acción en todo el territorio nacional.

Cuarto: Ordena que la presente Resolución sea comunicada a todos los



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Tribunales del país, al Procurador General de la República y a la Dirección General de la Carrera Judicial, y publicada en el Boletín Judicial.

Jorge A. Subero Isa

Eglys Margarita Esmurdoc

Hugo Álvarez Valencia

Juan Luperón Vásquez

Julio Ibarra Ríos

Dulce Ma. Rodríguez de Goris

Julio Aníbal Suárez

Víctor José Castellanos Estrella

Edgar Hernández Mejía

Darío O. Fernández Espinal

Pedro Romero Confesor

José E. Hernández Machado

Nos, Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en él expresados.-

Grimilda Acosta de Subero,
Secretaria General